Fallo arbitral por dominio “flexees.cl”

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 27 de Septiembre de 2011

Visto:

PRIMERO : Que por oficio OF 14.846 de 06 de Septiembre de 2011, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio “flexees.cl”.

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto MAIDENFORM INC., representada por Alessasndri y Cía. Ltda., persona jurídica dedicada al giro de su denominación, domiciliada para estos efectos en El Regidor 66, piso 10, Las Condes, Santiago, RUT: 79.784.430-6, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio “flexees.cl”, el cual pidió a su favor el día 16 de Mayo de 2011, a las 21.52.41, horas GMT y COMERCIAL TRAMA S.A. persona jurídica dedicada al giro de su denominación, RUT Nº 79.609.520-2, domiciliada para estos efectos en Miraflores 130, piso25, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio “flexees.cl”, el cual pidió a su favor el día 24 de Mayo de 2011, a las 14.34.59, horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 08 de Septiembre de 2011, la cual rola en los autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 26 de Septiembre de 2011, a las 9.00, horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 8 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que siendo citadas las partes por carta certificada a la audiencia de fijación de procedimiento, el acta de la misma, que rola a fojas 8 de autos y que fue notificada a las partes por correo electrónico, da cuenta que ninguna de ellas compareció a dicha audiencia.

SEGUNDO: Que según lo establecido en el Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de los Nombres de Dominio .CL, ordenando al juez árbitro emitir una resolución que asigne el dominio en disputa al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio. CL, Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio “flexees.cl” al primer solicitante, esto es, MAIDENFORM INC., persona jurídica dedicada al giro de su denominación, representada por Alessandri y Compañía Limitada, RUT N° 79.784.430-6, domiciliada para estos efectos en El Regidor 66, piso 10, Las Condes, Santiago.

SEGUNDO: Que no se condena en costas al segundo solicitante.

Notifíquese por correo electrónico a las partes y a NIC Chile en la forma correspondiente: fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo para eventuales recursos.

RICARDO SANDOVAL LOPEZ
JUEZ ARBITRO

Julia Marina Valenzuela del Valle
RUT 4.831.827.4. Testigo.

Marcy Isabel Navarro Puentes
RUT Nº 7.189.578-5. Testigo.